

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0046-R

Puerto Baquerizo Moreno, 20 de diciembre de 2021

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la Ley, le corresponde a las ministras y ministros, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, es una entidad de derecho público, creado mediante disposición constitucional en el artículo 258; su constitución, organización y funcionamiento se fundamenta en las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos;

Que, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, establece en su artículo 12, numeral 1 cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, la Constitución, la presente Ley, su Reglamento, normas conexas y las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece: *“Las remuneraciones de los trabajadores del sector público y privado de la provincia de Galápagos se pagará con un incremento que se calculará multiplicando el índice de precios anual al consumidor con respecto a los precios del Ecuador continental. Esta disposición se aplicará a todos los trabajadores públicos y privados que ingresen a trabajar en la provincia de Galápagos a partir de la expedición de esta Ley.”*

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0046-R

Puerto Baquerizo Moreno, 20 de diciembre de 2021

Que, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece las siguientes reformas.- *"Segunda.- A la Ley Orgánica de Servicio Público, realícense las siguientes reformas: 3. Sustitúyase el texto de la Disposición General Novena, por la siguiente: "NOVENA.- Se establece que las remuneraciones mensuales unificadas de las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta Ley, mientras trabajen en las instituciones públicas de la provincia de régimen especial de Galápagos, percibirán la remuneración mensual unificada establecida en los grados de valoración de las escalas de remuneraciones vigentes para el Ecuador Continental, emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, multiplicada por la diferencia del índice de precios al consumidor con respecto a los precios del Ecuador Continental."*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece el Principio de eficiencia: *"Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, tipifica: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) en el artículo 47, establece: *"Casos de cesación definitiva, señala: La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: "(...) c) Por supresión del puesto: (...)"*;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que le compete al Ministerio del Trabajo, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos; Así mismo, el último párrafo del artículo 51 de la Ley ibídem determina que las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, les corresponde la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia, dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones y el Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional;

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0046-R

Puerto Baquerizo Moreno, 20 de diciembre de 2021

Que, la misma Ley íbidem en su artículo 60, en su parte pertinente, señala que el proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Trabajo, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. Los dictámenes de los ministerios no rigen para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades, universidades y escuelas politécnicas públicas; y, las sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, la Disposición General Primera de la referida Ley Orgánica de Servicio Público, al referirse al monto de indemnización por supresión de puesto, indica que se realizará conforme lo señalado en el artículo 129 de la ley en referencia.

"(...) A las y los servidores que laboren en la Provincia de Galápagos, en virtud de su régimen especial, se les pagará por concepto de supresión de partidas, por una sola vez, conforme al siguiente mecanismo:

1.- A fin de obtener el monto correspondiente al piso se observará lo siguiente: a) se obtendrá la diferencia del costo de la canasta básica familiar de la Provincia de Galápagos con respecto a la canasta básica familiar del Ecuador continental; b) una vez obtenida esta diferencia en forma porcentual, se multiplicará dicho porcentaje por el valor de 5 salarios básicos unificados del trabajador privado en general; c) el valor resultante de esta segunda operación se sumará al valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, estableciéndose así el valor a pagarse por cada año; d) el valor obtenido se multiplicará por el número de años de servicios en el sector público; 2.- El valor final, no podrá superar en ningún caso el monto resultante de aplica el siguiente mecanismo: a) La diferencia obtenida en la letra a) del inciso anterior, en forma porcentual, se multiplicará por el valor de ciento cincuenta salarios básicos del trabajador privado en general; b) el valor resultante de esta operación se sumará al valor de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en general. (...);

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 104, dispone.- *"Cesación de funciones por supresión del puesto.- Si por requerimiento de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la*

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0046-R

Puerto Baquerizo Moreno, 20 de diciembre de 2021

indemnización. La supresión de los puestos en las instituciones del Estado, procederá de conformidad con lo previsto en este Reglamento General y la norma técnica respectiva";

Que, el segundo inciso del artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el Ministerio del Trabajo expedirá las normas técnicas de desarrollo organizacional y talento humano para el mejoramiento de la eficiencia de las instituciones;

Que, el Reglamento General precedente, en su artículo 155, señala que la autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo, podrá disponer por razones técnica, funcionales y/o económicas, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la Institución, previo informe técnico favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano;

Que, el artículo 156 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto de las supresiones de puestos, establece que: "La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos y/o económicas de las instituciones, que se realizará previa aprobación del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio del Trabajo";

Que, el artículo 161 de la norma ibídem, literal c) señala: "No se suprimirán puestos ocupados por personas con discapacidad, y en el caso de que se suprima la unidad administrativa, el puesto y la persona con discapacidad será traspasada a otra unidad de la misma institución; y, si fuera la institución, suprimida, fusionada o extinguida la persona con discapacidad pasará a otra institución pública";

Que, el inciso final del artículo 285 de la norma ibídem, señala que: "Se exceptuarán de esta planificación los casos no previstos, siempre que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.";

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 813 de 07 de julio de 2011 El artículo 16, define que: "El monto para la indemnización por supresión de puestos establecida en la Disposición General Primera de la LOSEP, se calculará desde el primer año de servicio en el sector público";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0124 de 11 de junio de 2020, el Ministerio del Trabajo emite el procedimiento para la supresión de puestos en las instituciones del sector público;

Que, el artículo 1, del referido Acuerdo establece: "El presente acuerdo tiene por objeto

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0046-R

Puerto Baquerizo Moreno, 20 de diciembre de 2021

emitir el procedimiento que permita a las instituciones del sector público realizar el proceso de supresión de puestos de sus servidores públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público; "

Que, conforme la delegación contenida en la Resolución No. 041-CGREG-31-12-20, del 31 de diciembre de 2020 y el literal t) del Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (CGREG), la Directora de Planificación y Gestión del Territorio, declaró como proyecto priorizado la: "Supresión de Partidas conforme Acuerdo Ministerial MDT-2020-0124", conforme la Planificación Operativa 2021 del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos aprobado por el Pleno del Consejo de Gobierno mediante Resolución Nro.041-CGREG-31-12-2020 de fecha 31 de diciembre de 2020;"

Que, mediante Oficio Nro. MDT-SFSP-2020-2002 de 17 de noviembre de 2020, suscrito por el Abg. Eduardo Xavier Mendoza Almeida Subsecretario del Fortalecimiento del Servicio Público, del Ministerio de Trabajo, remite la respuesta a la consulta que realizó el Consejo de Gobierno sobre el proceso de supresión de partidas, determinando: "(...) *que el Acuerdo Ministerial MDT-2020-0124, claramente dispone que para aquellas instituciones del Estado que no pertenecen al ámbito de rectoría del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto a la emisión de dictámenes presupuestarios, será responsable la unidad o proceso que hiciere sus veces el encargado de aplicar lo dispuesto en el presente Acuerdo y el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos al tratarse de una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, debe observar estrictamente las disposiciones legales pertinentes previo a realizar procesos de supresiones de puestos, (..)*". En respuesta a la segunda consulta, debo manifestar que el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro.MDT-2020-124 determina que para la aplicación del presente acuerdo, el estudio para la supresión de puestos no requerirá necesariamente que se encuentre reflejado en la Planificación del Talento Humano institucional (...);

Que, mediante oficio No. MDT-SFSP-2020-2120 de 09 de diciembre de 2020, el Ministerio de Trabajo a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público emitió su pronunciamiento respecto a la aplicación de la supresión de puestos señalando: "Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0124 y demás normativa vigente, el Consejo del Régimen Especial de Galápagos, al tratarse de una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, le corresponde al Consejo de Gobierno emitir la resolución de aprobación de los procesos de supresiones de puestos que se lleven al interior de la Entidad, con sustento en la certificación de disponibilidad presupuestaria que emita la Dirección Financiera Institucional";

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0046-R

Puerto Baquerizo Moreno, 20 de diciembre de 2021

Que, con fecha 16 de diciembre de 2021 consta el Informe Técnico Nro. CGREG-UATH-2021-0189 de Supresión de Puestos año 2021 suscrito por la Ing. Nadia Ballesteros, Jefa de Administración de Talento Humano del CGREG, y el anexo de asignaciones de supresión de puestos por efecto del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020- 0124;

Que, mediante memorando Nro. CGREG-UATH-2021-0847-MEMO de 17 de diciembre de 2021, la Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos remitió el Informe Técnico Nro. CGREG-UATH-2021-189, el mismo que señala que del análisis se desprende que es viable la supresión de 15 partidas presupuestarias, conforme al Acuerdo Ministerial MDT-2020-0124; recomendando realizar el respectivo proceso a fin de llevar a cabo la supresión de partidas conforme a lo determinado en el Acuerdo Ministerial MDT-2020-0124.

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CGREG-UATH-2021-0847-M de 17 de diciembre de 2021, la Máxima Autoridad conforme Decreto Ejecutivo Nro. 79 de 15 de junio de 2021 señala: *"(...) Se Autoriza proceder con la Supresión de Puestos, proceder en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente."*;

Que, mediante memorando Nro. CGREG-DFIN-2021-0490-MEMO de 13 de diciembre de 2021, el Director Financiero del CGREG, certifica la existencia de disponibilidad de fondos para el Proyecto de Supresión de Puestos, según la siguiente estructura presupuestaria: Programa: 56, Proyecto: 001, Actividad: 006, Item: 710702, Geo: 2000, Fte: 001, Monto requerido a certificar: \$1,253,873.69; los rubros se encuentran financiados dentro del Presupuesto del año 2021";

Que, con base en el Plan de Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las directrices de fortalecimiento de talento humano, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, dentro de su Planificación Operativa 2021, aprobada por el Pleno del Consejo de Gobierno mediante Resolución Nro. 41-CGREG-31-12-2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, dentro del cual se asignó recursos económicos para la ejecución de la "OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

resuelve:

Artículo 1.- DISPONER la supresión de 15 puestos del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a partir del 31 de diciembre de 2021, conforme el dictamen contenido en el informe técnico Nro. CGREG-UATH-2021-0189 remitido por

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0046-R

Puerto Baquerizo Moreno, 20 de diciembre de 2021

la Unidad de Administración de Talento Humano, mediante memorando Nro. CGREG-UATH-2020-0847-M, del 17 de diciembre de 2021, conforme la Lista de Asignaciones que se incorpora al presente instrumento en calidad de Anexo 1.

Artículo 2.- DISPONER a la Unidad de Administración de Talento Humano proceda a la expedición de las acciones de personal correspondientes de los servidores constantes en el listado referido en el artículo 1, y todo aquellos instrumentos necesarios que sean resultado de la ejecución del presente proceso de supresión de puestos.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Financiera que, previo al cumplimiento de los trámites correspondiente de entrega del puesto, se efectúe el pago de las indemnizaciones a que haya lugar, dentro del término previsto para el efecto, a los servidores titulares de los puestos suprimidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, conforme los montos calculados por la Unidad de Administración de Talento Humano (Anexo 1).

Artículo 4.- La Unidad Administrativa de Talento Humano será la encargada de efectuar las notificaciones correspondientes a los servidores titulares de los puestos a ser suprimidos con las respectivas acciones de personal.

Disposiciones Generales:

Primera.- La Dirección Financiera y la Unidad Administrativa de Talento humano, en ámbito de sus competencias, se encargarán de ejecutar las disposiciones emitidas en la presente resolución.

Segunda.- Dispóngase a la Unidad de Comunicación la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0046-R

Puerto Baquerizo Moreno, 20 de diciembre de 2021

Documento firmado electrónicamente

Ing. Joan Daniel Sotomayor Cobos

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE
GALÁPAGOS**

Referencias:

- CGREG-P-2021-0568-M

Copia:

Señora Ingeniera
Nadia Lucitania Ballesteros Serrano
Jefe de Administración de Talento Humano

Señora
María Del Carmen Monteros Cabezas
Secretaria

Señora Abogada
Cecilia Betzabeth Cárdenas Montero
Abogada

Señorita
Kimberly Raula Salazar Piedra
Asistente de Asesoría Jurídica

Señora Magíster
Sharon Mariuxi Torres Chica
Analista de Talento Humano

ml/mc